

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 20, SERIE 2024-2025  
APROBADA 8 DE NOVIEMBRE DE 2024  
(P. DE O. NÚM. 17, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 2 de octubre de 2024

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”, CON EL FIN DE REDUCIR A DIECIOCHO (18) AÑOS LA EDAD MÍNIMA DE RECLUTAMIENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN; ATEMPERAR EL “REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN”, A LO DISPUESTO EN LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MUNICIPAL DE PUERTO RICO”, Y LA LEY 88-2023, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO MILITAR DE PUERTO RICO DEL SIGLO XXI”; ACTUALIZAR DISPOSICIONES Y REFERENCIAS; REALIZAR ENMIENDAS TÉCNICAS; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** La Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), declara política pública “proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones”. En esa dirección, el Código Municipal de Puerto Rico provee “los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones”.

**POR CUANTO:** El inciso (o) del Artículo 1.008 del Código Municipal, faculta a los municipios a “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que

m  
d  
APP

redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

**POR CUANTO:** A su vez, el Artículo 3.022 del referido Código dispone que los municipios tendrán la facultad para

establecer un cuerpo de vigilancia y protección pública que se denominará “Policía Municipal”, cuya obligación será prevenir, descubrir e investigar . . . y perseguir los delitos que se cometan dentro de los límites jurisdiccionales del municipio correspondiente o aun fuera de estos, cuando sea necesario, para culminar una intervención iniciada en el municipio de su jurisdicción, y de conformidad a la jurisdicción que se les concede en [dicho] Código; y compeler la obediencia a las ordenanzas y reglamentos promulgados por el municipio correspondiente.

**POR CUANTO:** El Artículo 3.024 de dicho estatuto dispone que el “Alcalde queda facultado para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal, las obligaciones, responsabilidades y conducta de sus miembros, el cumplimiento con lo dispuesto en [dicho] Código y cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento”. En cumplimiento con tal disposición, actualmente el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) cuenta con el “Reglamento de la Policía Municipal de San Juan” (en adelante, el “Reglamento de la Policía Municipal”), contenido en el Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”.

**POR CUANTO:** El Reglamento de la Policía Municipal vigente fue adoptado mediante la Ordenanza Núm. 58, Serie 1999-2000, aprobada el 24 de abril de 2000. Posteriormente, este fue codificado como el Capítulo IV del Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan. Desde entonces, pasados más de veintitrés (23) años desde su aprobación inicial, este documento no ha sido objeto de una revisión sustancial con el fin de atemperar sus disposiciones a las nuevas realidades que enfrenta el Municipio en el siglo XXI.

**POR CUANTO:** Entre otros asuntos, el Artículo 3.026 del Código Municipal, en su inciso (b), estatuye que el “Alcalde determinará mediante reglamento emitido por el gobierno municipal y de conformidad con lo dispuesto en [dicho] Código, las normas de ingreso, reingreso, adiestramiento, cambios y ascensos para los miembros de la Policía Municipal, utilizando un sistema de exámenes, evaluación e investigación similar al utilizado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico”. Adicionalmente, dispone que “[a]l establecer las normas de reclutamiento[, estas] se regirán por **los requisitos establecidos mediante reglamento por el Negociado de la Policía [de Puerto Rico]**”. (*Énfasis nuestro*).

**POR CUANTO:** Es un principio reconocido en derecho que “[l]a [Asamblea Legislativa de Puerto Rico] puede delegar su autoridad a una agencia de manera amplia, siempre y cuando establezca normas adecuadas o un principio inteligible para guiar a la agencia”.<sup>1</sup> La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, ejerciendo dicha facultad constitucional, facultó al Negociado de la Policía de Puerto Rico, y sus antecesores en derecho, para reglamentar lo relacionado a requisitos de ingreso del referido cuerpo policiaco. Al así hacerlo, dispuso expresamente los principios inteligibles que deberá seguir el referido Negociado al momento de emitir su reglamentación al respecto.<sup>2</sup> Esta delegación de poder reglamentario y los principios que la regirán se encuentran actualmente estatuidos en el Artículo 2.07 de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” (en adelante, la Ley 20-2017).

**POR CUANTO:** La Policía de Puerto Rico, ahora denominada el Negociado de la Policía de Puerto Rico, ejerció el poder delegado y, mediante el Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico, Reglamento Núm. 4216 de 11 de mayo de 1990 (Policía de Puerto Rico), según enmendado (en adelante, el “Reglamento de la Policía de Puerto Rico”), dispuso, entre otros asuntos, los requisitos de ingreso para los miembros de dicho ente de seguridad pública. En lo

<sup>1</sup> *Asoc. de Farmacias de la Comunidad v. Depto. de Salud*, 156 DPR 105, 130 (2002).

<sup>2</sup> *Id.*

pertinente, la Sección 12.2 del Artículo 12 del referido Reglamento establece, entre otros requisitos, la edad mínima y la edad máxima con la que el interesado a ingreso al Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá contar.

**POR CUANTO:** El 13 de diciembre de 2021, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia estampó su firma sobre la Ley 65-2021. Mediante el referido estatuto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmendó el Artículo 2.07 de la Ley 20-2017 con el fin de modificar los criterios de ingreso para los miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico. A tal fin, se dispuso que

[e]l Secretario establecerá, mediante reglamento, los requisitos de ingreso y reingreso de todo miembro del Negociado de la Policía y tendrá la autoridad para entender en dichos asuntos. Sin embargo, **dicha reglamentación establecerá que toda persona de dieciocho (18) años o más, ciudadano(a) americano(a) o extranjero(a) legalmente autorizado a trabajar conforme a la legislación aplicable, pueda solicitar ser cadete en el Negociado de la Policía**, cumpliendo con el resto de los requisitos de reclutamiento existentes en el Reglamento vigente del NPPR. Dispondrá, además, que el policía tendrá que someter evidencia del progreso de cumplimiento con el requisito académico a los dos (2) años de su ingreso al NPPR. La edad máxima de ingreso al Negociado de la Policía será hasta los cuarenta y seis (46) años y la edad de reingreso hasta los cincuenta (50) años.  
(Énfasis nuestro).

**POR CUANTO:** El 30 de agosto de 2023, el gobernador Pedro R. Pierluisi Urrutia refrendó la Ley 100-2023. Mediante el referido estatuto, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico realizó varias enmiendas a diversas leyes para clarificar que los miembros de los cuerpos de policías municipales quedan incluidos entre aquellos que podrán ser acreedores de la licencia de armas a partir de los dieciocho (18) años. Resulta importante destacar que la Exposición de Motivos de la Ley 100-2023 reconoce que su origen es un resultado de un “un problema con las enmiendas establecidas por la Ley 65-2021, ya que **solamente autoriz[ó] a los integrantes de dieciocho (18) años o más del Negociado de la Policía de Puerto Rico** a poseer una licencia de armas y no a los integrantes de la **Policía Municipal, quienes también pueden entrar a la Academia de la Policía antes de los veintiún (21) años**”. (Énfasis nuestro).

**POR CUANTO:** El 22 de diciembre de 2023, el Negociado de la Policía de Puerto Rico aprobó el Reglamento para Enmendar la Sección 12.2 del Artículo 12 del Reglamento Núm. 4216 de 4

de mayo de 1981, según enmendado, conocido como el “Reglamento de Personal de la Policía de Puerto Rico”, Reglamento Núm. 9523 del 22 de diciembre de 2023 (Negociado de la Policía de Puerto Rico). Mediante este Reglamento se enmendaron los requisitos de ingreso del Negociado de la Policía de Puerto Rico con el fin de atemperarlos a las enmiendas introducidas por la Ley 65-2021 a la Ley 20-2017. De esta manera, el referido Negociado cuenta con una edad mínima de ingreso de dieciocho (18) años y edad máxima de cuarenta y seis (46) años.

**POR CUANTO:** El Municipio, en un ejercicio del poder delegado por el Código Municipal para el establecimiento de un cuerpo de policía municipal y de su poder legislativo en un asunto de naturaleza municipal que redundará en la protección de la seguridad de nuestros ciudadanos, mediante la presente Ordenanza, adopta nuevos requisitos para el reclutamiento de miembros de la Policía Municipal de San Juan, atemperándolos a aquellos establecidos por el Negociado de la Policía de Puerto Rico. Así haciéndolo, en cumplimiento con la legislación y reglamentación aplicable, se ofrece mayor flexibilidad a nuestro cuerpo policiaco para el reclutamiento de nuevos cadetes, tan necesarios para cumplir con la misión de nuestra Policía Municipal.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se deroga el actual Artículo 4.02 y se sustituye por un nuevo Artículo 4.02 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.02.-Base Legal**

Este Capítulo se adopta conforme a las disposiciones del Capítulo IV del Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.”

**Sección 2da.:** Se enmienda el Artículo 4.04 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.04.-Definiciones**

Para fines de este Capítulo ...

1. ...

...

11. ~~[Guardia]~~ Policía Auxiliar – ~~[Todo miembro que ingresó a la Guardia Municipal antes de la aprobación de la Ley Núm. 45 de 20 de mayo de 1996 y que no ha sido certificado por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico como miembro de la Policía Municipal, así definido en dicha Ley.]~~ miembro de la Policía Municipal que no ha sido certificado por el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico como miembro del Cuerpo de la Policía Municipal.

...”

**Sección 3ra.:** Se deroga el actual Artículo 4.05 y se sustituye por un nuevo Artículo 4.05 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.05.- Creación**

Se establece un organismo civil de orden público que se denominará la Policía Municipal de San Juan, según la autoridad conferida al Municipio Autónomo de San Juan por las disposiciones del Capítulo IV del Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.”

**Sección 4ta.:** Se enmienda el Artículo 4.08 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.08.-Rangos**

Los rangos de los miembros de la Policía Municipal de San Juan serán Comandante, Inspector, Capitán, Teniente, Sargento, ~~[Guardia, Guardia Auxiliar]~~ Policía Municipal, Policía Auxiliar y Cadete.”

**Sección 10ma.:** Se enmienda la Sección 4.10(a) del Artículo 4.10 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.10(a).-Normas Generales**

Se establecen normas de reclutamiento que propendan a atraer y retener en el servicio público los mejores recursos humanos disponibles. Las normas aquí establecidas serán revisadas periódicamente para atemperarlas a los cambios que ocurran en los rangos.

El Municipio ofrecerá la oportunidad de competir para los puestos de carrera en la Policía Municipal a cualquier persona cualificada que interese ser miembro de la Policía. Esta participación se establecerá en atención al principio del mérito, sin discrimen por raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas.”

**Sección 5ta.:** Se enmienda la Sección 4.10(d) del Artículo 4.10 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.10(d).-Requisitos de Ingreso**

Los candidatos a ingreso a la Policía Municipal deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de las condiciones generales antes descritas y cualquier otra de las requeridas por ley para ingreso al servicio público.

1. Estatura: ~~[Un mínimo de 5'6" (descalzo) para los varones y un mínimo de 5'3" (descalza) para las mujeres.]~~ el mínimo será de cinco pies y tres pulgadas (5'3"), descalzo, sin distinción de sexo o género.
2. Peso: ~~[El peso requerido será en proporción con la estatura del aspirante.]~~ el peso será proporcional a la estatura. La evaluación del peso irá dirigida a determinar si esta le permite ejercer al candidato a ingreso las funciones inherentes al puesto, conforme la reglamentación aplicable.

3. Edad: Para ingreso se establece un mínimo de ~~[veintiún (21)]~~ dieciocho (18) años y un máximo de ~~[treinta y nueve (39)]~~ cuarenta y seis (46) años. El candidato a ingreso podrá solicitar desde los diecisiete (17) años, siempre y cuando cumpla los dieciocho (18) años antes de ser nombrado cadete.

4. ...

5. Preparación Académica: ~~[Se requiere un grado asociado de una institución debidamente acreditada y/o reconocida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El(la) candidato(a) tendrá que suministrar evidencia de su preparación académica mediante transcripción de créditos, certificación u otra evidencia oficial que proceda.]~~ Se requiere presentar evidencia de haber completado estudios de cuarto año de escuela superior, o su equivalente, de una institución académica, sea esta pública o privada, debidamente acreditada o reconocida en el Gobierno de Puerto Rico o su jurisdicción de origen.

No obstante, mediante acuerdo colaborativo con el Colegio Universitario de San Juan, se fomentará que los miembros de la Policía Municipal continúen enriqueciendo su preparación académica con oportunidades de estudios universitarios, incluyendo grados asociados, bachilleratos y certificaciones, entre otros. Lo anterior, sin que se entienda como una limitación, podrá incluir exenciones, totales o parciales, de matrícula u otros gastos; becas o subvenciones; y otros beneficios que complementen la educación del miembro de la Policía Municipal.

Este beneficio solo será aplicable a programas de estudios en el Colegio Universitario de San Juan. En el caso de instituciones privadas, el Comisionado tendrá la discreción para establecer acuerdos colaborativos similares, en beneficio del desarrollo académico de los miembros de la Policía Municipal.

6. Exámenes, Pruebas e Investigaciones:

a. Todo(a) candidato(a) a ingreso tendrá que cumplir con los siguientes procedimientos:

1) Tomar examen de habilidad general.

2) Investigación de reputación, moral y conducta.

3) Tomar pruebas psicológicas.

4) Aprobar evaluaciones psicológicas mediante entrevistas preparadas, reguladas y realizadas por psicólogos(as) en funciones para la Policía Municipal de San Juan.

5) Someterse a examen médico para determinar la condición física del candidato. Esto incluye historial médico, examen físico y evaluación de pruebas de laboratorio.

6) Completar favorablemente la prueba del polígrafo, en aquellos casos en que el Comisionado lo estime pertinente y así lo autorice. Dicha prueba será efectuada por un(a) profesional debidamente certificado para ello por ~~la~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses o entidad privada.

7) ...

b. ...

c. ...

d. De aprobar todos los exámenes, pruebas e investigaciones, una vez se le incluya en la lista de elegibles, el(la) candidato(a) se mantendrá en la misma por un período de doce (12) meses. No obstante, las investigaciones contempladas en el inciso 6 de este artículo serán actualizadas de forma tal que ninguna tenga más de nueve (9) meses de vigencia antes de su ingreso formal a la Academia de Adiestramiento ~~de~~ la del Negociado de la Policía de Puerto Rico o a cualquier otra institución

educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

e. De surgir circunstancias de las que pueda inferirse la necesidad de realizar una o más pruebas o investigaciones de las establecidas en este reglamento, se realizarán las mismas una vez se ingrese a la Academia de Adiestramiento ~~[de la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, o a cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

f. El(La) cadete admitido(a) a la Academia de Adiestramiento ~~[de la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico o a cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico, estará sujeto(a) a expulsión, si se descubre que medió fraude de su parte o coacción, al someter información para pasar las pruebas, investigaciones, si incurriese en conducta que hubiese dado base para excluirlo de la lista de elegibles o en actos de desobediencia contrarios a las normas de la Institución. Igualmente, estará sujeto(a) a expulsión de no cumplir con las normas académicas establecidas por la Academia de Adiestramiento ~~[de la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico. Disponiéndose que será el Comisionado de la Policía Municipal y no la Academia quien realizará el proceso de expulsión.

7. ...

...

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark and the initials "KPP" with a flourish below it.

10. Contrato o nombramiento: Todo(a) candidato(a) a ingreso a cadete a la Policía Municipal de San Juan, que haya cumplido con los requisitos establecidos, será mediante un contrato o nombramiento y se comprometerá con lo siguiente:

- a. Servir por un período mínimo de dos (2) años en la Policía Municipal de San Juan.
- b. No incurrir en violaciones a las normas de disciplina o institucionales ya que de obrar en forma contraria será expulsado(a) de la Academia de Adiestramiento **[de la] del Negociado de la** Policía de Puerto Rico o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.
- c. Cumplir con los requisitos del adiestramiento en el término establecido bajo las condiciones del curso académico para graduarse. Se podrá exceptuar los casos en que el(la) cadete tenga alguna condición física que le impida temporariamente continuar con el proceso de adiestramiento, sujeto a que complete dicho proceso dentro del término para graduarse de la Academia de Adiestramiento **[de la] del Negociado de la** Policía de Puerto Rico o de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento **[de la] del Negociado de la** Policía Municipal de Puerto Rico. En estos casos se procederá de la siguiente manera:

- 1) El(La) Cadete, notificará inmediatamente por escrito al(a) Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Academia de Adiestramiento **[de la] del Negociado de la** Policía de Puerto Rico, o al funcionario pertinente de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico, quien evaluará cada caso en sus méritos, determinará la acción a seguir conforme a los acuerdos contractuales entre la

*[Handwritten blue initials and a checkmark]*

Academia, o cualquier otra institución educativa, con el Municipio y notificará por escrito al (a la) Cadete y al Comisionado.

2) ...

3) El(La) Cadete que no apruebe alguna materia por una razón extraordinaria podrá ser autorizado(a) a tomar la misma nuevamente, después que el(la) Superintendente Auxiliar en Educación y Adiestramiento de la Academia de Adiestramiento ~~[de la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, o el funcionario pertinente de cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico, evalúe el caso y someta su recomendación al Comisionado, considerando entre otros criterios, el índice académico, la asistencia y la conducta del(de la) cadete, quien tomará una determinación siguiendo las normas establecidas por el Municipio de San Juan. De ser necesario, se realizará una enmienda al contrato para tales propósitos.

11. ...

...”

**Sección 13ra.:** Se enmienda la Sección 4.13(c) del Artículo 4.13 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.13(c).-Ascensos Especiales**

El Alcalde, previa recomendación del ...

En todos los casos el Comisionado someterá su recomendación al Alcalde en un informe conciso sobre el candidato, tomando en consideración lo siguiente: conducta, liderato, iniciativa, actitud, eficiencia, años de servicio, experiencia, condición física, preparación académica y profesional. Estos ascensos no ocuparán o eliminarán plazas vacantes que puedan

existir al momento de la conversión, por lo que una vez los miembros así ascendidos cesen en su posición, el puesto ocupado pasará automáticamente al rango existente antes del ascenso. Los siguientes serán requisitos esenciales para ser considerados a un ascenso especial:

1. Para el rango de Sargento, haber completado cinco (5) años o más de servicio como

**[Guardia] Policía Municipal.**

2. ...

...”

**Sección 14ta.:** Se enmienda la Sección 4.14(b) del Artículo 4.14 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.14(b).-Registro de Reingreso**

Se mantendrá un registro de reingreso con los nombres de los ex-miembros de Cuerpo que hubiesen solicitado, por escrito, reingreso y su solicitud haya sido aprobada. El orden en que aparecerán los nombres en el registro lo determinará la fecha en que se reciban las solicitudes en la Oficina del Comisionado. La solicitud de reingreso deberá presentarse dentro de un término no mayor de cuatro años siguientes a la fecha de efectividad de haber cesado o renunciado en el servicio. El reingreso estará limitado a que el solicitante no exceda de los ~~cuarenta y cinco~~ cincuenta (50) años de edad, y según dispone el inciso 5 de la Sección 4.20(a) de este Reglamento, todo miembro del Cuerpo que regrese al servicio percibirá el sueldo mínimo de la escala correspondiente al rango. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en el inciso 8 de la Sección 6.8 del Capítulo X de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan” el cual establece que, en casos de reinstalación, cuando esta sea como resultado de la separación de un empleado de un puesto de confianza, luego de haber servido en aquel servicio en forma sucesiva por un período no menor de tres (3) años, la Autoridad Nominadora podrá autorizar cualquier sueldo que

fluctúe entre el que devengaba el empleado en el servicio de carrera anteriormente y el que devengaba al momento de la reinstalación. La cuantía autorizada mediante este mecanismo formará parte del sueldo regular del empleado.

En el caso de un miembro ...”

**Sección 15ta.:** Se enmienda el Artículo 4.15 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.15.-Expediente del Policía Municipal**

Los expedientes de los miembros ...

El contenido y custodia de los expedientes de la Policía Municipal se regirán por las disposiciones del [~~Reglamento para la Administración de Personal en el Servicio Público del Municipio de San Juan.~~] “Reglamento para la Administración de Personal en el Servicio de Carrera del Poder Ejecutivo del Gobierno Municipal de San Juan”, contenido en el Capítulo VII de la Ordenanza Núm. 27, Serie 2001-2002, según enmendada, conocida como el “Código de Administración de Asuntos de Personal del Municipio de San Juan”.”

**Sección 16ta.:** Se enmienda la Sección 4.16(b) del Artículo 4.16 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.16(b).-Identificación de las Faltas**

A. Se consideran faltas graves las siguientes:

1. Incurrir en mal uso o abuso de autoridad, entendiéndose como tal, entre otros, lo siguiente:

a. ...

...

d. Discrimen por razones políticas, religiosa, condición socioeconómica, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, o de cualquiera otra razón fuera de ley.

e. ...

...

2. ...

...

10. Usar lenguaje ofensivo, impropio o denigrante contra el Gobernador, Alcaldes, miembros de la ~~[Legislatura]~~ Asamblea Legislativa, Rama Judicial y Ejecutiva, Legislatura Municipal o Agencias e Instrumentalidades del ~~[ELA]~~ Gobierno de Puerto Rico, miembros de la Policía Municipal, ~~[Guardias,]~~ funcionarios y empleados de la Policía Municipal.

...

55. Incumplir con la pensión alimentaria sin causa legal justificada alguna según dispone ~~[el Artículo 30 de la Ley Núm. 86 del 17 de agosto de 1994]~~ la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores".

..."

**Sección 16ta.:** Se enmienda la Sección 4.19(h) del Artículo 4.19 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

**"Sección 4.19(h).-Armas y Equipo**

1. ...

2. Solamente se autorizará el uso y manejo de arma a los miembros de la Fuerza que hayan aprobado el entrenamiento en el uso y manejo de armas de la Academia ~~[de la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico o del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

3. ...

Handwritten blue marks on the right margin, including a checkmark and the initials "KPP" and a signature.

4. Los miembros del Cuerpo podrán portar su arma de reglamento en cualquier lugar dentro de los límites jurisdiccionales ~~[del Estado Libre Asociado]~~ de Puerto Rico. Llevarán consigo su tarjeta de identificación que lo acredita como Policía Municipal.

5. ...

6. Las armas de fuego que se asignen a los miembros de la Fuerza deberán ser inscritas en el Registro de Armas ~~[de la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a nombre del Cuerpo de la Policía Municipal de San Juan antes de ser asignadas a estos.

7. ...

8. Cualquier miembro de la Policía Municipal que se acoja a los beneficios de ~~[la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura]~~ retiro del Gobierno de Puerto Rico se le concederá el beneficio marginal de solicitar adquirir de modo gratuito, el arma de reglamento que tuvo asignada, siempre y cuando la misma haya estado asignada al solicitante por más de un año, al momento de ser efectivo el mismo. Esta solicitud deberá efectuarse durante un período de cinco (5) años, contados desde que el Policía Municipal retirado se acogió al retiro y será evaluada por el Comisionado de la Policía Municipal de San Juan, siguiendo el protocolo y/o directriz interna establecido con los requisitos de elegibilidad y el procedimiento para la asignación y/o entrega de las armas a los Policías Municipales retirados. Del Comisionado aprobar la solicitud presentada, el Policía Municipal retirado podrá adquirir el arma de modo gratuito, sujeto a que se cumplan las siguientes circunstancias:

i. ...

...

vi. Una vez aprobada la cesión del arma por el Comisionado, el Policía Municipal retirado será el único y absoluto titular de la misma. En lo sucesivo, el Policía Municipal retirado será responsable de cumplir con todas las disposiciones de la Ley ~~[de Armas de Puerto Rico, según enmendada, Ley Núm. 404 de 2000]~~ 168-

4  
KPP  
M

2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”.

Las gestiones relacionadas a la solicitud y renovación de las licencias para poseer y portar armas[5] serán responsabilidad total y absoluta del Policía Municipal retirado, quedando relevado el Municipio Autónomo de San Juan y la Policía Municipal de San Juan de esta responsabilidad.

- vii. Si el Policía Municipal retirado, decide entregar el arma, se incapacita o fallece, el propio Policía Municipal o sus familiares procederán conforme a las disposiciones de la Ley [~~de Armas de Puerto Rico según enmendada, Ley Núm. 404 de 2000~~] 168-2019, según enmendada, conocida como la “Ley de Armas de Puerto Rico”, y al protocolo y/o directriz interna establecido para la asignación y/o entrega de las armas a los Policías Municipales retirados.

viii. ...”

**Sección 17ma.:** Se enmienda el Artículo 4.21 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.21.-Adiestramiento**

El Municipio tiene como meta lograr los más altos niveles de excelencia, eficiencia y productividad en el servicio público para lo cual el adiestramiento y capacitación del personal es sumamente necesario.

El adiestramiento básico de ingreso a la Policía Municipal será diseñado en coordinación con ~~[la]~~ el Negociado de la Policía de Puerto Rico y será administrado por la Academia ~~[de-la]~~ del Negociado de la Policía de Puerto Rico o por cualquier otra institución educativa debidamente acreditada, incluyendo el adiestramiento táctico del Instituto de Educación y Adiestramiento de la Policía Municipal de Puerto Rico.

El Instituto de Educación y Adiestramiento, en coordinación con la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio de San Juan,

ofrecerán programas de adiestramiento especialmente diseñados para atender las necesidades de los miembros del Cuerpo, incluyendo a los Cadetes. No obstante, esto no debe entenderse como una limitación para que los miembros del Cuerpo participen en cualquier actividad de adiestramiento pertinente planificada por otras unidades del Municipio para el resto de personal.

Se mantendrá en el expediente de cada uno de los miembros del Cuerpo el historial de los adiestramientos en los que participe, el cual podrá ser utilizado para evidenciar la capacidad de estos en los tribunales y en cualquier otra gestión válida.”

**Sección 18va.:** Se enmienda la Sección 4.22(a) del Artículo 4.22 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

“Sección 4.22(a).-Seguridad en el Empleo

El personal de carrera ...

Asistir al trabajo ...

1. ...

...

8. Cumplir con las normas de conducta de ética y moral establecidas en la Ley ~~[Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental”]~~ 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

9. Cumplir con las disposiciones de conducta y acciones disciplinarias contenidas en este Reglamento, además de cualquier otro de aplicabilidad ~~[de Conducta y Acciones Disciplinarias].”~~

**Sección 19na.:** Se enmienda la Sección 4.22(b) del Artículo 4.22 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.22(b).-Evaluación del Personal**

El Comisionado en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio, establecerá un sistema para la evaluación periódica de la labor que realiza el personal miembro de la Fuerza a los fines de determinar si éstos satisfacen los criterios de productividad, eficiencia, hábitos, actitudes, orden y disciplina que deben prevalecer en el Servicio Público. Este sistema podrá ser utilizado para los siguientes propósitos:

1. ...
- ...

**Sección 20ma.:** Se enmienda la Sección 4.23(a) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(a).-Normas Generales**

Los beneficios marginales ...

Constituye la responsabilidad primordial de la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio el mantener a los empleados informados y orientados sobre los beneficios marginales y los términos y condiciones que rigen su disfrute.”

**Sección 21ra.:** Se enmienda la Sección 4.23(c) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(c).-Días Feriados**

Los días que se enumeran ...

...

Por necesidades urgentes del servicio, se podrá requerir de cualquier empleado de carrera que preste servicios en determinado día de fiesta legal, en cuyo caso el empleado tendrá

derecho a licencia compensatoria, al amparo de las disposiciones de la Sección 4.23(d) del Artículo [12] 4.23 de este Reglamento.”

**Sección 22da.:** Se enmienda la Sección 4.23(d) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(d).-Licencias**

Los empleados en el Servicio de Carrera ...

A. ...

1. ...

...

4. Cada unidad operacional y administrativa preparará un plan de vacaciones anual de acuerdo a las directrices que emita la Oficina de Administración de Recursos Humanos y Relaciones Laborales del Municipio. Los planes serán aprobados por el Comisionado. El personal deberá disfrutar sus vacaciones regulares en los períodos establecidos en el plan.

5. ...

...

E. Licencias para Estudios o Adiestramientos

Es el tiempo concedido por el Comisionado ...

1. A veteranos que sean empleados con status regular en el Municipio, según lo dispone la Ley [~~Núm. 381 del 13 de mayo de 1947,~~ 203-2007, según enmendada, conocida como la “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”], se les garantizará su reinstalación una vez terminados dichos estudios.

2. El Comisionado podrá conceder licencia para estudios por fracciones de días a los miembros de la Fuerza para cursar estudios en instituciones de enseñanza reconocidas por el [~~Estado Libre Asociado~~] Gobierno de Puerto Rico.

d  
KPP  
a

3. ...

F. Licencia Militar

1. Servicio en las Fuerzas Militares de Puerto Rico o la Reserva

~~[Mediante este inciso se incorpora a este Reglamento el derecho a licencia militar establecido por la Sección 231 del Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969, según enmendada. De conformidad, se concederá licencia militar con paga por un período máximo de treinta (30) días laborables por cada año natural a los miembros de la Fuerza que pertenezcan a las Fuerzas Militares de Puerto Rico. Este derecho se extenderá también a los empleados que pertenezcan a los Cuerpos de Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. El total o parte de este período podrá utilizarse para prestar servicios militares como parte del entrenamiento anual, o para asistir a escuelas militares, o para prestar servicios intermitentes a las Fuerzas Militares de Puerto Rico o la Reserva, cuando así hubieren sido ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cuando dicho servicio militar activo, federal o estatal, fuera en exceso de treinta (30) días, se le concederá licencia sin sueldo. No obstante, a solicitud del empleado, se le podrá cargar dicho exceso a la licencia de vacaciones que éste tenga acumulada.]~~ Conforme las disposiciones del Artículo 3.02 de la Ley 88-2023, conocida como el "Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI", los miembros de la Policía Municipal tendrán derecho a licencia militar con paga hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días al año durante el período en el cual estuvieren prestando servicio militar federal o local en o fuera de la jurisdicción de Puerto Rico cuando así hubieren sido

d  
KPP  
e

ordenados o autorizados en virtud de las disposiciones de las leyes de los Estados Unidos de América o de Puerto Rico. Se incluirá, además, cuando se encuentren en periodos de adiestramientos militares (drills o battle assembly), escuelas militares, cursos o seminarios ordenados como parte de su servicio o entrenamiento militar. Este derecho se extenderá también a los empleados que pertenezcan a los Cuerpos de Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos.

Cuando dicho servicio militar, sea federal o estatal, fuere en exceso de cuarenta y cinco (45) días, se podrá completar el período de servicio militar con cargo a cualesquiera vacaciones acumuladas con sueldo o licencia sin sueldo a las que tenga derecho.

2. Llamadas a Servicio Militar Activo Estatal

Se concederá licencia militar con paga, en los casos de miembros de la Fuerza que pertenezcan a las Fuerzas Militares de Puerto Rico y sean llamados por el Gobernador a Servicio Militar Activo Estatal cuando la seguridad pública lo requiera o en situaciones de desastres causados por la naturaleza, o cualquier otra situación de emergencia, conforme a las disposiciones [~~del Código Militar (Ley Núm. 62 del 23 de junio de 1969),~~] de la Ley 88-2023 conocida como el “Código Militar de Puerto Rico del Siglo XXI”, por el período autorizado.

3. Servicio Militar Activo

Se le concederá licencia militar, sin paga, a cualquier empleado que ingrese a prestar servicio militar activo, en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América, conforme a las disposiciones de la Ley Pública 80-759, según enmendada, conocida como el “Military Selective Service Act”, [~~del Servicio Selectivo Federal,~~] por un período de cuatro (4) años ...

d  
KPP  
r

G. ...

...

H. Licencia sin Paga

A. La Autoridad Nominadora podrá ...

1. Para fines ...

2. ...

3. Para proteger el status o los derechos del empleado en las siguientes circunstancias:

a. Cuando el empleado ha radicado ...

b. Cuando el empleado ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional en el trabajo, y está bajo tratamiento médico con la Corporación del Fondo del Seguro del Estado o pendiente de cualquier determinación final respecto a su accidente o enfermedad, y agotado su licencia por enfermedad y de vacaciones. ~~[Disponiéndose, que-1]~~ La concesión de tal licencia no tendrá el efecto de extender el período de tiempo en que un empleado tiene derecho a retener su empleo bajo las disposiciones ~~[del Artículo 5 (a) de la Ley del Fondo del Seguro del Estado]~~ de la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo".

c. ...

...

B. ...

...”

**Sección 23ra.:** Se enmienda la Sección 4.23(e) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(e).-Transferencia de Licencias y pago Global de Licencia Regular y de Enfermedad**

1. En el caso de traslado o renuncia de un miembro de la Policía para pasar de un puesto a otro dentro de cualquier agencia o dependencia del Gobierno [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico, incluyendo los de la Rama Legislativa, Rama Judicial y los municipios, se autorizará la transferencia de licencia por vacaciones y por enfermedad acumuladas por el empleado hasta un máximo de sesenta (60) días laborables de licencia por vacaciones y noventa (90) días laborables de licencia por enfermedad. En estos casos, además, el empleado tendrá derecho a percibir y se le pagará una suma de dinero por el exceso de licencia de vacaciones acumuladas sobre el límite de los sesenta (60) días de la licencia de vacaciones transferibles que éste haya acumulado sólo en aquellos casos en que por necesidades del servicio el Comisionado le haya requerido trabajar.
2. Cuando la Policía Municipal adquiera los servicios de un empleado de cualquier agencia o dependencia del Gobierno [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico, incluyendo los de la Rama Legislativa y la Rama Judicial y los municipios, aceptará y acreditará el número de días de vacaciones y por enfermedad acumulados por dicho empleado hasta un máximo de (60) días por licencia por vacaciones y noventa (90) días de licencia por enfermedad.
3. El empleado ...
4. Asimismo, a todo miembro de la Fuerza se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, a su separación definitiva del servicio para acogerse a la jubilación, si es participante de algún

sistema de retiro auspiciado por el Gobierno [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico. Si no fuere participante de ningún sistema de retiro auspiciado por el Gobierno [~~del Estado Libre Asociado~~] de Puerto Rico, se le pagará la licencia por enfermedad que tenga acumulada, hasta un máximo de noventa (90) días laborables, al momento de su desvinculación total y definitiva del servicio, si ha acumulado por lo menos diez (10) años de servicio público.

5. ...

...”

**Sección 24fa.:** Se enmienda la Sección 4.23(g) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(g).-Asistencia Médica**

Los miembros de la Policía de San Juan, incluyendo a su Comisionado, tendrán derecho a recibir asistencia médica y hospitalaria en el Departamento de Salud [~~de la Capital~~] del Municipio, sus dependencias y dispensarios, así como, servicios de laboratorio y radiología, previa prescripción médica e identificación.

Se beneficiarán de este servicio, también, los cónyuges, hijos menores de dieciocho (18) años y dependientes incapacitados, previa identificación como tales.

El Departamento de Salud [~~de la Capital~~] del Municipio, dependencias y dispensarios cobrarán por los servicios solamente en aquellos casos en que el Policía, su cónyuge, hijos o dependientes estén cubiertos por planes médico\_hospitalarios, por la [~~A.C.A.A.~~] Administración de Compensaciones por Accidentes de Automóviles, o por la Corporación del Fondo del Seguro del Estado y hasta el límite de cubierta de los antes mencionados planes a los respectivos proveedores de servicio de salud. No habrá deducible o copago. El Departamento de Salud del Municipio dará trato prioritario a los miembros del Cuerpo que estén en servicio activo.

Los miembros de la Policía Municipal de San Juan retirados, acogidos a los beneficios de ~~[la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura,]~~ retiro del Gobierno de Puerto Rico tendrán derecho a disfrutar de una (1) habitación privada sin costo adicional en el Hospital Municipal del Municipio Autónomo de San Juan.”

**Sección 25ta.:** Se enmienda la Sección 4.23(h) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(h).- Asistencia Médica a [Guardias] Policías Auxiliares y [Guardias] Policías Especiales**

Las disposiciones de la Sección anterior serán aplicables y extensibles a los [Guardias] Policías Auxiliares y los [Guardias] Policías Especiales del Municipio de San Juan.”

**Sección 26ta.:** Se enmienda la Sección 4.23(i) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(i).- Ayuda al cónyuge supérstite o a los dependientes.**

En los casos de miembros de la Fuerza que fallecen en el ejercicio del cumplimiento de sus funciones, se provee una ayuda económica inmediata al cónyuge supérstite o a los dependientes cuando [é]ste no esté casado, por la cantidad de ~~[\$3,000.00]~~ cinco mil dólares (\$5,000).

Se consideran dependientes con los derechos que aquí se disponen, en el siguiente orden de prelación:

1. ...

...

4. Cualquier dependiente menor de dieciocho **(18)** años o mayor de dieciocho **(18)** años con ~~[defectos físicos o mentales]~~ **diversidad funcional** que dependa del miembro así fallecido y que sea incapaz de su sostenimiento sin esta ayuda.

Los hijos menores de **veintiún (21)** años de los miembros ...

Además de los beneficios ...

...”

**Sección 27ma.:** Se enmienda la Sección 4.23(j) del Artículo 4.23 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.23(j).- Estacionamiento Libre de Costo**

Se permitirá el estacionamiento libre de costo a los miembros activos y retirados, acogidos a los beneficios de ~~[la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura]~~ **retiro del Gobierno de Puerto Rico**, de la Policía Municipal de San Juan, debidamente identificados, en el estacionamiento del Complejo Deportivo del Municipio de San Juan, [compuesto por el Coliseo Roberto Clemente, el Estadio Hiram Bithorn y el Coliseo Pedrín Zorrilla] así como en cualquier otro estacionamiento propiedad y operado por el Municipio de San Juan. ~~[Disponiéndose, que a]~~ Aquellos miembros de la Policía Municipal que sean separados, destituidos o que renuncien a sus puestos, estarán excluidos [del] este beneficio. ~~[al que se hace referencia en este inciso.]”~~

**Sección 28va.:** Se enmienda la Sección 4.24(b) del Artículo 4.24 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.24(b).-Función del Municipio de San Juan**

1. Para logro de los objetivos ...

2. ...

3. En casos ~~[en]~~ de que se reciba información que sugiera o evidencie que un miembro de la Fuerza es víctima de violencia doméstica o que incurre en conducta violenta y de maltrato a la pareja, se instruirá al policía municipal a que reciba servicios profesionales para manejar conducta violenta con la pareja. En los casos en que se trate de una mujer policía o de la pareja de un miembro de la Fuerza, se le referirá para recibir servicios de la Oficina para el Desarrollo Integral de ~~[la Mujer]~~ las Mujeres del Municipio de San Juan y cualquier otra asistencia necesaria.

4. ...”

**Sección 29na.:** Se enmienda la Sección 4.24(c) del Artículo 4.24 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.24(c).-Política sobre Hostigamiento Sexual**

Todos los empleados de la Policía Municipal de San Juan ...

No se tolerará ...

Cualquier empleado que entienda que es objeto de hostigamiento sexual o de conducta ofensiva de una naturaleza sexual, debe notificarlo a su Comandante de Precinto, Director de División u Oficina inmediata. Todas las querellas de hostigamiento sexual serán referidas a la Oficina de Inspección y Asuntos Disciplinarios para la correspondiente investigación y acción apropiada, de conformidad con ~~[el Reglamento sobre Política Pública y Procedimiento de Querellas para Casos de Hostigamiento Sexual en el Empleo del Municipio de San Juan]~~ la legislación y reglamentación aplicable.”

**Sección 30ma.:** Se enmienda la Sección 4.26(a) del Artículo 4.26 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.26(a).- Autoridad ~~[para adoptar manuales de procedimiento, instrucciones, órdenes administrativas, órdenes generales y especiales]~~ de Reglamentación**

El Comisionado queda facultado para disponer, organizar, ordenar la confección de manuales internos de procedimientos, instrucciones, órdenes administrativas, órdenes generales y especiales para desarrollar la política administrativa y cualquier otro asunto necesario para el mejor y más eficiente funcionamiento de la Policía Municipal, siempre que no estén en conflicto con la Ley [~~de la Policía Municipal~~] 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, y este Reglamento.”

**Sección 31ra.:** Se enmienda la Sección 4.26(b) del Artículo 4.26 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Sección 4.26(b).-Coordinación con [~~la Policía Estatal~~] el Negociado de la Policía de Puerto Rico**

La Policía Municipal trabajará en colaboración con [~~la Policía Estatal~~] el Negociado de la Policía de Puerto Rico a los fines de lograr los propósitos que dieron lugar a la creación de ambos cuerpos, para combatir y prevenir el crimen en todos sus aspectos.

1. En los casos donde surja conflicto respecto a la jurisdicción y competencia sobre un asunto entre [~~la Policía Estatal~~] el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal, prevalecerá la primera.
2. El Comisionado, en coordinación con el [~~Superintendente~~] Comisionado de [~~la Policía~~] el Negociado de la Policía de Puerto Rico, establecerá un procedimiento para la confección de informes y estadísticas.
3. Los formularios o informes relacionados con arrestos o denuncias y otros complementarios, serán análogos a los utilizados por [~~la Policía Estatal~~] el Negociado de la Policía de Puerto Rico con el propósito de que exista uniformidad.”

d  
KPP  
r

**Sección 32da.:** Se deroga el Artículo 4.27 y se sustituye por un nuevo Artículo 4.27 del Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.27.- Enmiendas**

Este Reglamento podrá enmendarse mediante ordenanza al efecto. Toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance y efectos, si alguno.”

**Sección 33ra.:** Se añade un nuevo Artículo 4.28 al Capítulo IV a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

**“Artículo 4.28.- Separabilidad**

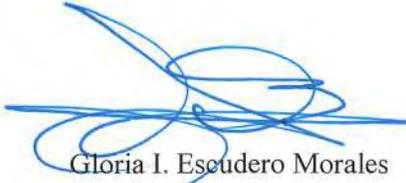
Las disposiciones de este Reglamento son independientes y separadas unas de otras por lo que, si cualquier artículo, parte, párrafo o sección de este fuera declarado inconstitucional, nulo o inválido por un tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará o invalidará sus restantes disposiciones.”

**Sección 34ta.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni menoscabará la vigencia de las disposiciones restantes.

**Sección 35ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. No obstante, copia certificada de esta Ordenanza será remitida al Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para que este, dentro de un término no mayor de sesenta (60) días, ratifique las

d  
KPP  
e

disposiciones contenidas en esta o emita sus recomendaciones, conforme dispone el Artículo 3.024 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, KAREN PAGÁN PAGÁN, SECRETARIA INTERINA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2024, que consta de treinta y una (31) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Fernando Ríos Lebrón, Alba Iris Rivera Ramírez, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Julián E. Soto Camacho, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las treinta y una (31) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 20, Serie 2024-2025, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 25 de octubre de 2024.



Karen Pagán Pagán  
Secretaria Interina

Aprobada: 8 de noviembre de 2024.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde